

**INFORME DE AUDITORÍA M-04-49**

19 de mayo de 2004

**MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

(Unidad 4065)

Período auditado: 8 de enero de 2001 al 30 de junio de 2003



## CONTENIDO

|  | Página    |
|--|-----------|
| <b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA</b> .....  | <b>3</b>  |
| <b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA</b> .....  | <b>5</b>  |
| <b>ALCANCE Y METODOLOGÍA</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>OPINIÓN</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....   | <b>7</b>  |
| A LA SECRETARIA DE JUSTICIA .....  | 7         |
| A LA COMISIONADA DE ASUNTOS MUNICIPALES .....  | 7         |
| AL ALCALDE.....  | 7         |
| AL ALCALDE Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS .....   | 8         |
| A LA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL .....  | 8         |
| <b>CARTAS A LA GERENCIA</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS</b> .....   | <b>10</b> |
| CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO .....   | 10        |
| <b>HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD<br/>DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN</b> .....   | <b>11</b> |
| 1 - Incumplimiento de la reglamentación interna del Municipio en la<br>adjudicación de una subasta para implantar un programa para el manejo<br>de medicamentos y materiales médicos quirúrgicos a un licitador que no<br>cualificaba por haberse declarado culpable de violar una ley estatal, y<br>otras situaciones irregulares relacionadas..... | 11        |

|  |           |
|--|-----------|
| 2 - Contrato formalizado para la subasta adjudicada para el programa de manejo de medicamentos y materiales quirúrgicos que incluyó la compra de medicamentos lo cual no estaba contemplado en la invitación, en el anuncio ni en las especificaciones de la subasta, y cuyos términos no favorecían los mejores intereses del Municipio ..... | 16        |
| 3 - Créditos no obligados para el pago del contrato y sus enmiendas formalizados para el manejo de medicamentos y materiales quirúrgicos y pagos innecesarios al contratista por no acogerse el Municipio al beneficio de descuento por pronto pago .....  | 22        |
| <b>ANEJO 1 - INDICADORES SOCIOECONÓMICOS .....</b>   | <b>25</b> |
| <b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....</b>   | <b>26</b> |
| <b>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>  | <b>27</b> |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

19 de mayo de 2004

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado  
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones relacionadas con el Departamento de Salud del Municipio de San Juan para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir dos informes de dicha auditoría. Éste es el primer informe y cubre el proceso de subasta y la contratación de una firma para implantar un programa de manejo de inventario y de distribución de medicamentos y productos médico-quirúrgicos al Hospital Municipal y a los diferentes centros de salud del Municipio de San Juan.

### **INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**, según enmendada, y por el **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**. Éste fue aprobado por el Comisionado de Asuntos Municipales el 30 de junio

de 1995 y comenzó a regir el 31 de julio de 1995. Las operaciones objeto de este **Informe** estuvieron cubiertas por la **Ley Núm. 81** y por dicho **Reglamento**.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independiente a la del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo que actuaron durante el período auditado. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 17 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. El **ANEJO 3** contiene una relación de los funcionarios principales de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio provee servicios a sus habitantes, tales como: ornato, educación, desarrollo de obras públicas y viviendas, programas de recreación y deportes y seguridad. Para ofrecer dichos servicios cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas y Ambiente, Salud de la Capital, Servicios a la Familia, Servicios a la Juventud, Asuntos de la Mujer, Recreación y Deportes, Control de Emergencias y Preparación Civil, Guardia Municipal, Desarrollo Cultural y Desarrollo Comunal, entre otras.

El presupuesto del Municipio ascendió a \$492,788,204 en el año fiscal 2000-01, \$535,196,039 en el 2001-02 y \$592,306,849 en el 2002-03. El Municipio tenía preparados los estados financieros auditados correspondientes a dichos años fiscales.

## RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

## ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 8 de enero de 2001 al 30 de junio de 2003. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

## OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con la subasta y la contratación para el manejo de inventario y la distribución de medicamentos y productos médico-quirúrgicos que se comentan en los **hallazgos 1 al 3**. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Los **hallazgos 1 al 3** se clasifican como principales.

En la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, comentamos los hallazgos clasificados como principales.

En el segundo informe que emitiremos de esta auditoría, presentaremos una comparación de las situaciones que constituyen hallazgos en este primer informe (**Informe de Auditoría M-04-49**) y las que incluiremos en el segundo, con las incluidas en el informe de auditoría anterior **M-01-11 del 2 de septiembre de 2000**.

## RECOMENDACIONES

### A LA SECRETARIA DE JUSTICIA

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1** para las medidas que estime de lugar.
2. Estudiar la legalidad del contrato formalizado el 1 de julio de 2002, a base de los hechos que se comentan en el **Hallazgo 2**, y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar respecto al **Hallazgo 3** de este **Informe**.

### A LA COMISIONADA DE ASUNTOS MUNICIPALES

3. Ver que el Municipio cumpla con el **Plan de Acción Correctiva** establecido por esta Oficina y con las disposiciones del **Boletín Administrativo 1998-16** aprobado por el Gobernador el 13 de junio de 1998. [**Hallazgos 1 al 3**]

### AL ALCALDE

4. Evaluar la necesidad de enmendar el contrato suscrito el 1 de julio de 2002 para dejar sin efecto la cláusula décima del contrato por ser ésta contraria al orden e interés público. Además, ver que los contratos que se formalicen estén conforme a los propósitos para los cuales se celebran las subastas y que éstos protejan los mejores intereses del Municipio. [**Hallazgo 2**]
5. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del Director de Finanzas para asegurarse de que:
  - a. Obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los servicios por contrato al momento de formalizarse los mismos. [**Hallazgo 3-a.**]

- b. Le dé prioridad al pago de las compras que tengan descuentos por pronto pago para aprovechar los mismos y evitar el pago innecesario de fondos. **[Hallazgo 3-b.]**

#### AL ALCALDE Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS

6. Asegurarse de que en las invitaciones, en los avisos y en las especificaciones de las subastas se indique de forma clara y precisa los materiales, comestibles, medicinas, equipo o servicios que se interesen adquirir, y que no se utilicen en la confección de las especificaciones modelos provistas por los licitadores que participan en las subastas que sugieran características o marcas exclusivas de un proveedor. **[Hallazgo 1-a.1) y 3)]**
7. Cumplir con la reglamentación establecida a los efectos de que todo licitador que interese participar en las subastas no tenga demandas en los tribunales o no haya sido convicto por violar alguna ley estatal o federal. Para ello, deberá adoptar por escrito el procedimiento interno que se lleva a cabo para excluir a los licitadores del **Registro de Licitadores**. **[Hallazgo 1-a.2)]**
8. Ver que las subastas se adjudiquen a los licitadores que presenten las mejores ofertas y que cumplan con las especificaciones para la adquisición de medicinas, materiales y servicios que excedan de \$10,000. Además, que las compras en mercado abierto se realicen, sólo cuando estén autorizadas por ley, previa autorización de la Legislatura Municipal. **[Hallazgos 1-a.4) y 2-a.6)]**

#### A LA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

9. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 al 3**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que dichas situaciones se atiendan en un período de tiempo razonable.

## CARTAS A LA GERENCIA

Los hallazgos de este **Informe** se sometieron para comentarios al Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, en carta del 16 de diciembre de 2003.

## COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Alcalde sometió sus comentarios sobre nuestros hallazgos en carta del 24 de febrero de 2004. Algunas de sus observaciones se incluyen en la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** bajo la sección HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.

## AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados del Municipio de San Juan les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:  Oficina del Contralor

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

#### **HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Los **hallazgos 1 al 3** se clasifican como principales.

##### **Hallazgo 1 - Incumplimiento de la reglamentación interna del Municipio en la adjudicación de una subasta para implantar un programa para el manejo de medicamentos y materiales médicos quirúrgicos a un licitador que no cualificaba por haberse declarado culpable de violar una ley estatal, y otras situaciones irregulares relacionadas**

a. El 11 de febrero de 2002 la Junta de Subastas publicó un anuncio de subasta en un periódico de circulación general en la cual solicitaba propuestas para implantar un programa para el manejo de medicamentos y productos médico-quirúrgicos para el Hospital Municipal y para los diferentes centros de salud del Municipio de San Juan. En las especificaciones de la subasta también se incluía dicho propósito. La subasta se celebró el 27 de febrero de 2002 y asistió un solo licitador, luego que otros dos licitadores no comparecieron. Ésta se adjudicó el 2 de mayo de 2002. Nuestro examen sobre la referida subasta reveló las siguientes situaciones irregulares:

- 1) Tres licitadores comparecieron al Municipio a recoger las especificaciones. Un licitador desistió de someter propuesta. Éste indicó a nuestros auditores que desistió de someter propuesta porque en las especificaciones de la subasta se estableció que se trataba de un programa para el manejo de inventario y ellos se dedicaban a la

- distribución de medicamentos. Según fuimos informados, éste fue orientado por una funcionaria municipal a los efectos de que era una subasta para el manejo de inventario y no para la compra de medicamentos. A otro de los licitadores que compareció no le entregaron las especificaciones porque éste no estaba incluido en el **Registro de Licitadores**. Al otro licitador que recogió las especificaciones se le otorgó la subasta el 2 de mayo de 2002, formalizando el Alcalde el contrato con éste el 1 de julio de 2002. [Véase el Hallazgo 2]
- 2) El licitador favorecido con la subasta había sometido al Municipio para efectos de su inclusión en el **Registro de Licitadores** una declaración jurada prestada el 1 de junio de 2001 donde indicaba que había hecho alegación de culpabilidad por haber violado la **Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1997, Ley Electoral de Puerto Rico**, según enmendada. Contrario a lo establecido en su reglamentación, el Municipio no excluyó a éste del **Registro de Licitadores**. Tampoco la Junta de Subastas le excluyó de participar en la subasta.
  - 3) Las especificaciones de la subasta fueron preparadas por un consultor contratado por el Municipio el cual se desempeñaba como miembro del Comité de Especificaciones del Departamento de Salud del Municipio. El consultor nos indicó que utilizó como guía unas especificaciones que obtuvo de un ejecutivo de la firma a quien se le adjudicó la subasta. No obstante, en una evaluación hecha por nuestros auditores a las especificaciones utilizadas en el Municipio para esta subasta se observó que las mismas eran similares a las utilizadas por este único licitador favorecido por el Municipio en otra subasta que participó en una entidad federal. Esto tuvo el efecto de favorecer a éste y poner en desventaja a otros posibles licitadores.
  - 4) En las especificaciones de la subasta no se detallaban los medicamentos y productos médico-quirúrgicos a adquirirse porque el propósito de la subasta era implantar un programa para el manejo de medicamentos y productos médico-quirúrgicos. No obstante, se dispuso en el contrato formalizado con el licitador favorecido con la

subasta que éste adquiriría los medicamentos y los productos médico-quirúrgicos a los proveedores que el Municipio hubiese previamente adjudicados en la subasta, y facturaría a base de los precios adjudicados. Además, que se delegaría en el contratista las compras en mercado abierto de aquellos medicamentos y productos médico-quirúrgicos que no se encontraran en subasta. Esto contrario a lo dispuesto en la **Ley Núm. 81** que requiere la celebración de subasta pública o la autorización de la Legislatura Municipal en los casos que sea necesario. En estas circunstancias el contratista efectuó compras por \$7,631,931 en mercado abierto. [**Véase el Hallazgo 2-a.6)**]

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- La Junta de Subastas entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble e inmueble y de servicios no profesionales tales como de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros. [**Artículo 10.006**]
- La Junta de Subastas podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del Municipio. [**Artículo 10.006(d)**]
- Se prohíbe el desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros, servicios u obras sin las debidas cotizaciones requeridas por ley o reglamento. [**Artículo 10.007(a)**]

En el **Capítulo VIII, Parte III, Secciones 3(7) y 10(1) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que cada invitación a subasta contendrá instrucciones específicas y precisas sobre los términos y las condiciones de la referida invitación. Hasta donde sea posible, el municipio deberá redactar las especificaciones, de manera que expresen claramente las necesidades de la unidad requeriente para que permitan una mayor y más

amplia competencia. Además, deberán incluir sólo aquellas restricciones o condiciones necesarias para satisfacer las necesidades municipales. Cuando solamente se recibía una oferta la Junta podrá adjudicar la subasta a favor de dicho licitador si su oferta cumple con las especificaciones y condiciones de la subasta y el precio no es irrazonable.

En los **artículos I y VII(B)(8) de las Guías para el Registro de Licitadores** aprobado el 15 de junio de 1999 por la entonces Secretaria Municipal, en virtud del Reglamento de Subastas del Municipio adoptado mediante el **Orden Ejecutiva Núm. 44 del 6 de mayo de 1999** por la entonces Alcaldesa, se dispone que será requisito esencial que todo licitador que interese participar en alguna subasta se encuentre inscrito en el **Registro de Licitadores**. Además, que para formar parte de éste deberá de entregar una declaración jurada en la que conste que no tiene demandas pendientes en los tribunales y que no ha sido convicto por violar alguna ley estatal o federal.

Esta situación ocasionó lo siguiente:

- Se vició el proceso de libre competencia entre proveedores e impidió que el Municipio tuviera a su disposición las ofertas de varios proveedores para seleccionar la más beneficiosa.
- Refleja una imagen negativa y de posible favoritismo en la gestión pública de la Administración Municipal.
- Puede tener otras consecuencias adversas para la Administración Municipal.

El Alcalde y la Junta de Subastas no protegieron los intereses del Municipio respecto a la situación señalada y mostraron favoritismo en el trato ofrecido al proveedor seleccionado.

El Alcalde Santini Padilla, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El proceso de la Subasta 2002/113, llevado a cabo por el Municipio de San Juan fue legal y su legalidad fue validada por el Tribunal de San Juan en el Caso Civil Núm. KPE02-2550. Durante el proceso de subasta, el Municipio de San Juan no

favoreció a licitador alguno. Para poder imputar intención se requiere tener la facultad adjudicativa, facultad que le corresponde sólo a los foros judiciales o cuasi judiciales, y no a los organismos investigativos. La subasta tuvo amplia divulgación en periódicos de circulación general y en la revista Subastas, y su proceso fue legal y validado por el Tribunal de San Juan en el Caso Civil Núm. KPE02-2550. Además, el proceso no fue impugnado por los otros dos licitadores que levantaron los pliegos. A pesar de la amplia divulgación que tuvo la subasta sólo tres licitadores levantaron los pliegos y sólo un licitador sometió propuesta. El Aviso de Subasta que se publicó era claro y no restrictivo en cuanto a los servicios que necesitaba e interesaba el Municipio. Así lo determinó el Tribunal de San Juan en el Caso Civil Núm. KPE02-2550. Aún con esa descripción clara, no restrictiva y libre de tecnicismos, y a pesar de su amplia divulgación, sólo tres licitadores asistieron a levantar los pliegos, de los cuales solo uno licitó. Nadie impugnó el proceso de subasta. **[Apartado a.1)]**

Las especificaciones de la Subasta 2002/113 fueron preparadas por el Comité Asesor del Municipio, utilizando como modelo, entre otros, el *Prime Vendor Distribution Program* de la Administración de Veteranos de los EEUU, programa de comprobada eficacia y que dicha Administración ha desarrollado e implantado a nivel nacional. El Municipio correctamente permitió a . . . participar en la Subasta como licitador debidamente inscrito en el Registro. **[Apartado a.2)]**

La Subasta 2002/113 solicitaba propuestas de quienes desearan actuar como Agente comprador y distribuidor de medicamentos y productos médico quirúrgicos de las facilidades del Departamento e incluía el que se suplieran productos de “mercado abierto” en aquellas situaciones en que el Municipio lo solicitara. Esta estructura de manejo de inventario y de suplido de productos cumple cabalmente con todas las leyes y reglamentos aplicables. El Artículo 10.006(d) no es aplicable pues ha sido interpretado mediante opinión de la propia Oficina del Contralor de Puerto Rico de fecha 5 de marzo de 2002, y validada por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el 15 de mayo de 2002, que si la Junta de Subasta decide adjudicar la subasta al único licitador que asistió a esa primera subasta, no será necesario celebrar una nueva subasta. Los artículos no identificados específicamente en las subastas individuales fueron adjudicados mediante subasta formal a un precio de descuento tomando como base el promedio de los precios en el mercado para miles de medicamentos. Ello, junto al descuento de entre 10 y 15% o el precio del contratista, lo que sea menor, resulta en el mejor precio posible, y no se desvirtúa el sistema de *just in time* y *stockless*, que se pretendió implantar. **[Apartado a.3)]**

La Junta de Subasta del Municipio de San Juan correctamente permitió a . . . participar en la Subasta Núm. 2002/113 como licitador debidamente inscrito en el Registro ya que la alegación de culpabilidad de . . . por delito bajo la Ley Electoral no le impide licitar en las subastas del Municipio o del gobierno central. Las disposiciones aplicables son la Ley Núm. 48 de 29 de diciembre de 2000 y la

Ordenanza Núm. 3 de 2 de agosto de 2000. El requisito impuesto por las guías internas del Municipio no tiene, y nunca tuvo efectividad legal alguna ya que bajo nuestro ordenamiento jurídico las guías internas del Municipio no pueden imponer requisitos adicionales que impidan a un licitador debidamente inscrito en el Registro, porque ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios para su inscripción, participar en subastas realizadas por el Municipio. [**Apartado a.4)**]

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

**Véanse las recomendaciones 1, 3 y 6 al 9.**

**Hallazgo 2 - Contrato formalizado para la subasta adjudicada para el programa de manejo de medicamentos y materiales quirúrgicos que incluyó la compra de medicamentos lo cual no estaba contemplado en la invitación, en el anuncio ni en las especificaciones de la subasta, y cuyos términos no favorecían los mejores intereses del Municipio**

a. El 2 de mayo de 2002 la Junta de Subastas adjudicó la subasta que se comenta en el **Hallazgo 1** para implantar el programa de manejo de medicamentos y productos médico-quirúrgicos para las facilidades del Departamento de Salud del Municipio de San Juan al único licitador que compareció a la misma. En virtud de dicha adjudicación, el 1 de julio de 2002 el Alcalde Santini Padilla formalizó con dicho licitador el contrato con una vigencia de julio de 2002 a junio de 2003, prorrogable por dos años fiscales adicionales hasta el 30 de junio de 2005, sujeto a la disponibilidad de fondos presupuestarios del año fiscal correspondiente y a las ejecutorias del contratista. De julio de 2002 a junio de 2003 el Municipio pagó al contratista \$22,728,233 por concepto de la compra de medicamentos y productos médico-quirúrgicos y \$1,590,101 por el trámite administrativo del manejo y distribución de dichos medicamentos y materiales. Nuestro examen sobre dicha contratación reveló las siguientes situaciones irregulares:

1) La contratación incluyó la compra de medicamentos y productos médico-quirúrgicos, lo que no estaba contemplado en el aviso de subasta publicado el 11 de febrero de 2002, en la invitación ni en las especificaciones de la subasta. De haberse incluido tales servicios seguramente hubieran participado en la subasta un mayor número de licitadores y obtenido mejores precios y condiciones.

- 2) El monto del contrato se estableció en \$15,444,000 de los cuales \$14,300,000 serían para la compra de medicamentos y productos médico-quirúrgicos y \$1,144,000 por concepto del trámite administrativo del manejo y distribución. También se dispuso que el Municipio podría solicitarle al contratista servicios adicionales siempre y cuando se asignaran los fondos correspondientes en las partidas presupuestarias pertinentes mediante enmiendas al efecto. En junio y julio de 2003 se efectuaron enmiendas al contrato por \$9,663,868. **[Véase el Hallazgo 3]**
- 3) Contrario a lo mencionado en el **Apartado a.2)**, y contrario al orden e interés público y a las normas de sana administración que es desembolsar fondos públicos sólo por materiales y servicios recibidos, se estipuló en la cláusula décima del contrato el compromiso del Municipio a comprar productos por \$20,000,000 o más durante cada uno de los años de vigencia del contrato. De lo contrario, el contratista podría facturar al Municipio el ocho por ciento por la diferencia que restara entre lo comprado por el Municipio hasta la referida cantidad. Ésta sería facturada luego de haber transcurrido 10 días de haber finalizado cada año fiscal de vigencia y facturada como un cargo por el trámite administrativo de manejo y la distribución de productos. Dicha diferencia resultaba onerosa al Municipio por no recibir a cambio materiales o servicio alguno.
- 4) Para no verse afectado por la cláusula de penalidad mencionada el Municipio incurrió en el año fiscal 2002-03 en desembolsos adicionales por \$8,874,334 en la compra de medicamentos y materiales (\$8,428,233) y en el trámite administrativo del manejo y distribución (\$446,101).
- 5) Al 30 de junio de 2003 el contratista tenía en sus facilidades medicamentos adquiridos por el Municipio por \$3,657,288 sin que éstos se hubiesen distribuidos a las facilidades médicas. Además, en las facilidades médicas existía un inventario de medicamentos y productos médico-quirúrgicos disponibles por \$1,855,720. Esto puede ser demostrativo de que las referidas compras efectuadas para llegar a los

\$20,000,000 no eran totalmente necesarias y que fueron realizadas para evitar la penalidad mencionada.

- 6) El contratista facturó \$7,631,931 al Municipio durante el año fiscal 2002-03 por la compra de medicamentos (\$6,833,362) y por productos médico-quirúrgicos (\$798,569) adquiridos a éste y no en mercado abierto. Éstos se adquirieron sin la celebración de subasta pública y sin haberse obtenido autorización de la Legislatura Municipal. [Véase el Hallazgo 1-a.4]

En el **Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley.

En el **Artículo 1207 del Código Civil de Puerto Rico de 1930** se dispone que los contratantes pueden establecer los pactos, las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público<sup>1</sup>.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Además, estarán sujetos a las disposiciones de la **Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974**, según enmendada, conocida como el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

---

<sup>1</sup> En el caso de **Jesús González v. Autoridad de Carreteras, 99 TSPR 66** (1999) el Tribunal Supremo se expresó sobre el concepto orden público de la siguiente forma y citamos: *Orden público es el conjunto de valores eminentes que guían la existencia y bienestar de una sociedad. El concepto orden público recoge y ampara un interés social dominante por su trascendencia, por el número de personas que afecta y por la valía de los derechos que tiende a proteger.* El concepto de orden público del **Artículo 1207 del Código Civil**, incluye en su contenido no sólo la prohibición de cláusulas contractuales abusivas o leoninas, sino también la política pública de origen constitucional que preconiza el uso escrupuloso de los fondos públicos.

de 1974, en todo asunto relacionado con el descargue de su función pública, administrativa y fiscal. [Artículo 8.005] En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

- Los municipios deberán hacer mediante subasta pública toda compra de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que exceda de \$10,000. [Artículo 10.001(a)] En el **Capítulo VIII, Parte III, Sección 1 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece una disposición similar.

En **Opinión del 19 de marzo de 1999** en el caso **Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan, 99 JTS 31**, el Tribunal Supremo dictaminó que parte de una buena administración pública implica llevar a cabo sus funciones como comprador con eficacia, honestidad y corrección para proteger los intereses y el dinero del pueblo al cual dicho gobierno representa. Es necesario evitar el favoritismo, la corrupción, el despido, la prevaricación, la extravagancia, el descuido y los riesgos de incumplimiento.

Estas situaciones ocasionaron lo siguiente:

- Se efectuó una contratación contraria al orden e interés público y a las normas de sana administración en el uso de los fondos públicos al Municipio comprometerse a comprar productos por \$20,000,000 o más durante cada uno de los años de vigencia del contrato, o de lo contrario el contratista podrá facturarle al Municipio el ocho por ciento por la diferencia que restara entre lo comprado por el Municipio hasta \$20,000,000. Esto, sin recibir a cambio medicamentos, materiales o servicio alguno.
- Se incluyó en la contratación la compra de medicamentos, lo que no se contemplaba en la invitación, en el aviso, ni en las especificaciones de la subasta. Esto puede propiciar que la contratación resulte ilegal.

- El Municipio podría realizar compras innecesarias al contratista para llegar al límite establecido en el contrato, lo cual podría provocar que dichos medicamentos caducaran sus fechas de efectividad y no se pudieran utilizar. Esto redundaría en perjuicio de sus residentes.
- La cláusula décima del contrato resultó ser onerosa y contraria al interés público al no proteger el uso estricto de los fondos municipales en beneficio de su ciudadanía. De no haber adquirido el Municipio los medicamentos adicionales por \$8,428,233 que se indican en el **Apartado 4)** de este **Hallazgo**, la penalidad a pagarse hubiera sido de \$674,259.
- Se delegó al contratista la función de comprar en mercado abierto lo que impidió que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas y seleccionara aquéllas que le ofrecieran las condiciones más ventajosas. Estas compras se efectuaron directamente por el contratista por \$7,631,931 durante el año fiscal 2002-03.
- Reflejaron una imagen negativa y de favoritismo por parte del Municipio en beneficio del contratista.

El Alcalde Santini Padilla no protegió los intereses del Municipio en el otorgamiento de dicho contrato.

El Alcalde Santini Padilla, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El Contrato entre el Municipio y . . . (la cual merece gran deferencia por ser el resultado de una subasta pública y una evaluación por profesionales familiarizados con la necesidad del servicio) contiene contraprestaciones que adecuadamente sopesan los beneficios y las obligaciones de las partes. Este proceso garantizó los mejores intereses del Municipio y suple medicamentos y productos médico quirúrgicos y su manejo mediante libre competencia. El costo histórico por medicamentos y productos médico quirúrgicos luego de la Reforma ha sido sobre \$20 millones. Al determinar el monto del contrato se reconoce la existencia de un inventario acumulado de años anteriores por más de 4 millones, y es por eso que se estableció el monto del contrato por \$15,444,000. Este monto corresponde a la

proyección menor y los \$20 millones corresponde a la proyección más probable. El Contrato entre . . . y el Municipio es legal y sus términos y condiciones justas y razonables. Contrario a lo que se alega en el Borrador del Informe, el Contrato es en el mejor interés del Municipio y sus ciudadanos y no atenta contra la moral y el orden público. **[Apartado a.1]**

El Municipio paga al contratista a base de los precios adjudicados en las subastas 2002-039, 2002-049 y 2002/113 las cuales fueron ampliamente divulgadas, se otorgaron conforme a la reglamentación aplicable y no fueron impugnadas. **[Apartado a.2]**

El Contrato es de requerimiento que no obliga al Municipio a comprar cantidad alguna de medicamentos o productos médico quirúrgicos. La cantidad estipulada en la cláusula Décima del contrato fue establecida a base de un gasto histórico de sobre \$20 millones. Los desembolsos realizados respondían a medicamentos necesarios que se utilizaron y no a la adquisición de medicamentos en exceso de nuestras necesidades. La adjudicación de la Subasta y el otorgamiento del Contrato en cuestión son ejemplo de rectitud en la contratación gubernamental y de sana administración pública. El Municipio completó un proceso de adjudicación de subasta pública para el otorgamiento de un contrato que garantizó la libre competencia con respecto al suplido de medicamentos y productos MQ al Departamento y que el Municipio adquiriera todos estos productos de primera necesidad a buen precio. La cláusula Décima del Contrato lo que provee es para un pago mínimo por la instalación y despliegue de la tecnología necesaria para operar el Programa y la prestación de los servicios de manejo de Medicamentos y Productos MQ por el Agente. **[Apartado a.3]**

. . . es suplidor del Municipio de ciertos medicamentos bajo la Subasta Número 2002-039, de ciertos otros productos MQ bajo la Subasta 2002-049, y de los productos obtenidos en mercado abierto bajo la Subasta 2002/113. Todos los productos suplidos por . . . se suplen bajo una de estas tres subastas. Además, todos los Medicamentos y Productos MQ adquiridos bajo el Contrato son comprados de los suplidores agraciados en las subastas que ha celebrado el Municipio. El Municipio retiene en todo momento el control de las subastas y contratos con los suplidores de Medicamentos y Productos MQ del Municipio; siendo así el Municipio la entidad que negocia y establece los precios a los cuales se compran todos los Medicamentos y Productos MQ para las facilidades del Departamento. Todos los Medicamentos y Productos MQ que . . . suple al Municipio se suplen según las subastas en las cuales éste fue el licitador agraciado. **[Apartado a.4]**

Los \$3,657,288 corresponden a medicamentos para la hepatitis que había que adquirir para no perder unos fondos federales. Dichos medicamentos se van a utilizar en su totalidad y no hay riesgo de que se pierdan por vencimiento de su

periodo de uso. Por otro lado, el balance disponible del inventario existente es evidencia de la ineficiencia del sistema anterior que permitía la adquisición de productos de poco movimiento. [Apartado a.5)]

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

**Véanse las recomendaciones 2 a la 4, 8 y 9.**

**Hallazgo 3 - Créditos no obligados para el pago del contrato y sus enmiendas formalizados para el manejo de medicamentos y materiales quirúrgicos y pagos innecesarios al contratista por no acogerse el Municipio al beneficio de descuento por pronto pago**

- a. Los directores de Finanzas no obligaron los créditos necesarios por \$25,107,868 para el pago del contrato para el programa para el manejo de medicamentos y productos médico-quirúrgicos por \$15,444,000 formalizado en julio de 2002 que se comenta en el **Hallazgo 2**, y de dos enmiendas efectuadas al contrato en junio y julio de 2003 por \$9,663,868, al momento de éstos otorgarse. Dichos funcionarios registraron las obligaciones para el pago de los contratos de 86 a 347 días después de formalizarse los mismos.

En el **Capítulo VIII, Parte III, Sección 1 y Parte IV, Sección 2(2) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone lo siguiente:

- No se anunciará subasta alguna hasta tanto se haya provisto el crédito presupuestario necesario.
- Se deberán obligar las asignaciones antes de efectuar las compras, para que haya balance disponible para cubrir los desembolsos, cuando los materiales o equipo comprados se reciban o los servicios se rindan.

Esta omisión impide mantener un control adecuado de las partidas destinadas al pago de los servicios del manejo y distribución y la compra de medicinas y productos farmacéuticos, y puede propiciar sobregiros en éstas. También puede propiciar la comisión de irregularidades y de otras situaciones adversas.

Los directores de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Municipio.

- b. Durante el año fiscal 2002-03 el Municipio pagó \$22,728,233 por la compra de los medicamentos y productos médico-quirúrgicos en virtud del contrato y las enmiendas formalizadas. En compras por \$2,254,618 se acogió al descuento del dos por ciento concedido por el contratista si el pago se efectuaba dentro de los 45 días a partir de la fecha de facturación. Dicho beneficio se incluyó como parte de la propuesta que el contratista sometió en la subasta adjudicada a éste el 2 de mayo de 2002. [Véanse los hallazgos 1 y 2] Para las restantes compras por \$20,473,615 el Municipio no se acogió al beneficio del descuento por haber pagado fuera del término concedido, lo que representó el pago innecesario de fondos por \$409,472.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Además, estarán sujetos a las disposiciones de la **Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974**, según enmendada, conocida como el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1974**, en todo asunto relacionado con el descargue de su función pública, administrativa y fiscal. [Artículo 8.005] En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

En el **Capítulo VIII, Parte VI, Sección 1(6) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que los documentos de compra que envuelven la concesión de un descuento por pronto pago serán marcados con un sello que lea “Descuento”, para que se le dé al caso la prioridad necesaria y se evite la pérdida del mismo.

Las situaciones comentadas ocasionaron pagos innecesarios por \$409,472, recursos necesarios para brindar otros servicios a la ciudadanía.

Los directores de Finanzas no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

El Alcalde Santini Padilla, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El Artículo 7.009 de la Ley 81 reconoce que los presupuestos son instrumentos dinámicos y no estáticos. En el caso que se comenta, se cumplió cabalmente con el propósito del mecanismo de obligar fondos. El presupuesto que se asignó, según ajustado conforme lo permite la ley, fue suficiente para pagar los compromisos incurridos en virtud de dicho contrato, sin causar sobregiros, o falta de pago al contratista por los servicios rendidos. [**Apartado a.**]

Las prioridades presupuestarias y para el desembolso de fondos públicos se establecen en el Artículo 7.003 de la Ley 81. Conforme a dichas prioridades, el Municipio ejerció su discreción de distribuir sus pagos en el orden de preferencia dispuesto en la ley. Conforme a lo anterior, los gastos incurridos por no acogernos al descuento no fue un acto intencional, ya que éstos eran necesarios para poder cumplir con las prioridades presupuestarias y de desembolsos de fondos públicos dispuestas en la ley. [**Apartado b.**]

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

**Véanse las recomendaciones 2, 3, 5 y 9.**

ANEJO 1

MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
INDICADORES SOCIOECONÓMICOS

Extensión Territorial del Municipio:  
Dirección en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>

47.51 Millas<sup>2</sup>

| Información General  | Unidad                    | Censo 1990         | Censo 2000         | Puerto Rico Censo 2000 |
|--|---------------------------|--------------------|--------------------|------------------------|
| <b>Población</b>   | Habitantes                | 437,745            | 434,374            | 3,808,610              |
| <b>Densidad poblacional</b>  | Habitantes/m <sup>2</sup> | 9,214              | 9,143              | 1,114                  |
| <b>Población menor de 18 años</b>  | Por ciento                | 27.3               | 24.8               | 28.7                   |
| <b>Población entre 18 y 65 años</b>  | Por ciento                | 59.2               | 60.4               | 60.1                   |
| <b>Población mayor de 65 años</b>  | Por ciento                | 13.5               | 14.8               | 11.2                   |
| Características de la Población  | Unidad                    | Censo 1990         | Censo 2000         | Puerto Rico Censo 2000 |
| <b>Ingreso per cápita</b>  | Dólares                   | \$ 6,383           | \$ 12,437          | \$ 8,185               |
| <b>Población debajo del nivel de pobreza (Individuos 18 años o más)</b>                        | Por ciento                | 48.4               | 40.8               | 48.2                   |
| <b>Población 25 años o más graduada de Escuela Superior o más</b>                              | Por ciento                | 62.5               | 67.5               | 60.0                   |
| <b>Población urbana</b>  | Por ciento                | 99.5               | 100.0              | 94.4                   |
| <b>Población rural</b>   | Por ciento                | 0.5                | 0.0                | 5.6                    |
| Encuesta Grupo Trabajador (Número de personas empleadas)                                       | Unidad                    | Año natural 2001   | Año natural 2002   | Cambio Porcentual      |
| <b>Grupo trabajador</b>  | En miles                  | 164,900            | 172,700            | 4.7                    |
| <b>Empleo total</b>  | En miles                  | 153,200            | 159,700            | 4.2                    |
| <b>Desempleo</b>   | En miles                  | 11,700             | 13,000             | 11.1                   |
| <b>Tasa de desempleo</b>   | Por ciento                | 7.1                | 7.5                | 5.6                    |
| Gobierno Municipal   | Unidad                    | Año fiscal 2000-01 | Año fiscal 2001-02 | Año fiscal 2002-03     |
| <b>Finanzas:</b>   |                           |                    |                    |                        |
| <b>Ingreso total</b>   | Dólares                   | \$ 492,788,204     | \$ 535,196,039     | \$ 592,306,849         |
| <b>Patentes municipales</b>  | Dólares                   | \$ 85,000,000      | \$ 94,000,000      | \$ 97,000,000          |
| <b>Contribución sobre la propiedad</b>   | Dólares                   | \$ 129,204,202     | \$ 133,571,574     | \$ 155,609,427         |
| <b>Otros ingresos</b>  | Dólares                   | \$ 278,584,002     | \$ 307,624,465     | \$ 339,697,422         |
| <b>Gastos corrientes</b>   | Dólares                   | \$ 259,984,770     | \$ 264,589,542     | \$ 263,000,560         |
| <b>Gastos en mejoras permanentes</b>   | Dólares                   | \$ 33,336,308      | \$ 66,136,875      | \$ 110,018,600         |
| <b>Superavit o (déficit)</b>   | Dólares                   | \$ (46,685,378)    | \$ (32,347,244)    | \$ (28,513,185)        |
| <b>Deuda pública municipal</b>   | Dólares                   | \$ 362,340,000     | \$ 405,570,000     | \$ 426,950,000         |
| <b>Recursos Humanos:</b>   |                           |                    |                    |                        |
| <b>Empleo total del Municipio</b>  | Personas                  | 6,685              | 7,900              | 8,611                  |
| <b>De confianza</b>  | Personas                  | 42                 | 45                 | 42                     |
| <b>Regulares</b>   | Personas                  | 4,922              | 5,909              | 6,143                  |
| <b>Transitorios</b>  | Personas                  | 1,203              | 956                | 1,142                  |
| <b>Irregulares</b>   | Personas                  | 518                | 990                | 1,284                  |
| <b>Nómina</b>  | Dólares                   | \$ 219,003,190     | \$ 204,469,622     | \$ 219,287,689         |
| <b>Número de terminales y computadoras</b>   | Número                    | N/D                | 1,500              | 1,724                  |
| Gobierno Municipal   | Unidad                    | Año fiscal 2000-01 | Año fiscal 2001-02 | Año fiscal 2002-03     |
| <b>Puntuación por cumplimiento con los criterios de la OCPR para mejorar la administración</b> | Puntos                    | 95                 | 92                 | 95                     |

N/D: No disponible

**ANEJO 2**

**MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON  
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>2</sup>**

| <b>NOMBRE</b>                      | <b>CARGO</b>                                     | <b>PERÍODO</b> |              |
|------------------------------------|--|----------------|--------------|
|                                    |  | <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b> |
| Hon. Jorge A. Santini Padilla      | Alcalde  | 8 ene. 01      | 30 jun. 03   |
| CPA Agnes Suárez Méndez            | Directora Ejecutiva <sup>3</sup>                 | 9 ene. 01      | 30 jun. 02   |
| Sr. Jorge Colomer Montes           | Secretario Municipal                             | 9 ene. 01      | 30 jun. 03   |
| Lic. Gerardo Rodríguez Negrón, CPA | Director de Finanzas                             | 16 ene. 03     | 30 jun. 03   |
| CPA Diego J. Robles Cordero        | ”  | 9 ene. 01      | 15 ene. 03   |
| Sr. Elmer Saurí Santiago           | Director de Auditoría Interna Interino           | 5 feb. 03      | 30 jun. 03   |
| CPA Francisco Peña Montañéz        | Director de Auditoría Interna                    | 9 ene. 01      | 15 ene. 03   |
| Sra. Maritza Aguilar Jusino        | Directora de Recursos Humanos                    | 1 ene. 02      | 30 jun. 03   |
| Sra. Myriam E. Herdman Barroso     | ”  | 9 ene. 01      | 31 dic. 01   |
| Dr. Alfredo L. Escalera Navarro    | Director del Departamento de Salud de la Capital | 24 ene. 01     | 30 jun. 03   |
| Ing. José J. Rodríguez Torres      | Director de Obras Públicas y Ambiente            | 9 ene. 01      | 30 jun. 03   |
| Lic. Elsie L. Prieto Ferrer        | Directora de Asuntos Legales                     | 1 ago. 02      | 30 jun. 03   |
| Lic. Carmen Sánchez Ríos           | Directora de Asuntos Legales                     | 9 ene. 01      | 30 jun. 02   |
| Sr. Adalberto Mercado Cuevas       | Comisionado de la Policía Municipal              | 9 ene. 01      | 30 jun. 03   |

<sup>2</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>3</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

**ANEJO 3**

**MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE  
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>4</sup>**

| <b>NOMBRE</b>               | <b>CARGO</b>                           | <b>PERÍODO</b> |              |
|-----------------------------|--|----------------|--------------|
|                             |  | <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b> |
| Dra. Ángeles A. Mendoza Tió | Presidenta de la Legislatura Municipal | 8 ene. 01      | 30 jun. 03   |
| Sra. Carmen M. Quiñones     | Secretaria de la Legislatura Municipal | 8 ene. 01      | 30 jun. 03   |

---

<sup>4</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.